 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p align="center">RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">AUTO DE APERTURA</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 15

AUTO DE APERTURA No. 044 DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	230 - 2020
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE CON NIT. 824.000.725-0
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	LEONARDO JOSÉ MAYA AMAYA, con C.C. 77.011.731 MARÍA FERNANDA PINTO SÁNCHEZ, Con C.C. 49.783.254
TERCERO RESPONSABLE: CIVILES	
ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:	DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHOS MC (\$2.599.798), sin indexar.

I. ASUNTO:

En la ciudad de Valledupar a los trece (13) días de marzo del 2020, el suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar – Cesar, procede a dictar **AUTO DE APERTURA No. 044 DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, con número de radicado **230 – 2020** con ocasión al daño sufrido al **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, E.S.E., con Nit. 824.000.725-0** y fundamentado en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 teniendo en cuenta lo siguiente argumentos:


II. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 268 Artículo Mod. por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 y 272 Artículo Mod. por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019 de la Constitución Política y, las Resoluciones Nos. 111 de 2008, 0050 2012 y 095 de 2013, emitidas por la Contraloría Municipal de Valledupar, la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control es competente para dar inicio al presente proceso, por derivarse de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, E.S.E, como entidad estatal afectada, **POR CUANTO LOS RECURSOS CORRESPONDE AL ORDEN MUNICIPAL**, de éste ente territorial, de

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 15

acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas arriba señaladas y demás disposición que rigen la materia.

III. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

La indagación preliminar en el asunto sub examine se origina en el Hallazgo Fiscal No. 07 de 2019, producto de la auditoría adelantada por esta Contraloría, en las dependencias administrativas del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR**, concretamente se solicitó las evidencias de las actividades realizadas por la E.S.E HEAD, en el programa de planificación familiar, referente al contrato de N° 0020 de 2016, MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S.

En el formato del traslado del hallazgo en mención, el equipo auditor advierte, que mediante oficio de traslado No. TRS-300-40-01-009-039 de fecha 26/04/2018 se solicitó la evidencias de las actividades realizadas por el Hospital Eduardo Arredondo Daza, en el programa de planificación familiar, referente al contrato No. 0020 de 2016 MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S., donde se recibió la información mediante oficio de calenda 31/07/2018 por lo que se procedió en forma selectiva a cruzar la información con la base de datos del SISBEN Y ADRES, encontrándose las siguientes novedades.

Relación de Implantes no Identificadas para beneficios del Estado.

ITEMS	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	YURANIS PAOLA ZAPATA MENDOZA	35263661
2	CRIADO GÓMEZ MARILIN	99032313392
3	YANGELIS ESTEFANIS DUARTE BARRETO	28376377
4	MARTÍNEZ PEÑA CELENIS	96091227691
5	CAÑON VARGAS EVA MERCEDES	97111017674
6	ESCORCIA CUADRADO YANET PATRICIA	10658809794
7	FLORES JIMÉNEZ YOLVEDIS MARÍA	106558724
8	ROJAS GARCÍA ESTEFANY	98020261935
9	PÉREZ GARCÍA ANDY YURANIS	105652352
10	QUINTERO PERALES DIANA	95020316153
11	YEIMIS YOLET MEJÍA ROMERO	1065610802
12	CARRILLO SUAREZ MARÍA CAMILA	1066864442
13	ARRIETA UZUGA KAREN DANIELA	97031517650
14	RUIZ BARRAZA MARYURIS	93610152211
15	BOHORQUES LIBERLY	27619474
16	MARTÍNEZ ROJANO KAREN MARGARITA	49720470
17	MARÍA JOSÉ CHAVERRA ARRIETA	1192808558
18	MARÍA JOSÉ CHAVERRA ARRIETA	1192808558


Donde el equipo auditor, frente las arriba mencionada logro evidenciar lo siguiente:

1). El número de identificación 35263361 no corresponde a YURANIS PAOLA ZAPATA MENDOZA, como aparece en el informe suministrado por el HEAD., si no

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 15

MILENA AZUCENA BARRAGÁN RIVERO, la cual no se encuentra afiliada al SISBEN y pertenece al departamento del Meta – Villavicencio, Régimen contributivo.

2). El número de identificación 99032313392 registrado a nombre de CRIADO GÓMEZ MARILIN, no se encuentra en la base de datos de ADRES y tampoco se encuentra afiliada al SISBEN.

3). El número de identificación 28376377 no corresponde a YANGELIS ESTEFANIS DUARTE BARRETO, si no a LUZ MARINA CORREDOR URIBE, la cual se encuentra en régimen contributivo entidad SURAMERICANA E.A., departamento de Santander -Bucaramanga, no se encuentra registrada en el SISBEN,

4). EL número de identificación 9609122769 registrado a MARTÍNEZ PEÑA CELENIS, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN,

5). EL número de identificación registrado a CAÑÓN VARGAS EVA MERCEDES, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN.

6). EL número de identificación 10658809794 registrado a ESCORCIA CUADRADO YANET PATRICIA, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN.

7). EL número de identificación 106558724 registrado a FLORES JIMÉNEZ YOLVEDIS MARÍA, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN.

8). EL número de identificación 98020261935 registrado a ROJAS GARCÍA ESTEFANY, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN.

9). EL número de identificación 1065652352 registrado a PÉREZ GARCÍA ANDY YURANIS, se encuentra registrada en la base de datos de ADRES, en el régimen contributivo como cotizante desde el año 2001 y no se encuentra en la base de datos del SISBEN.

10). EL número de identificación 95020316153 registrado a QUINTERO PERALES DIANA, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN.

11). EL número de identificación 1065610802 registrado a YEIMIS YOLET MEJÍA ROMERO, se encuentra registrada en la base de datos de ADRES en el régimen contributivo cotizante desde el año 2014, pero no se encuentra en el SISBEN.


12). EL número de identificación 1066864442 registrado a CARRILLO SUAREZ MARÍA CAMILA, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN.

13). EL número de identificación 97031517650 registrado a ARRIETA UZUGA KAREN DANIELA, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN.

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 15

14). EL número de identificación 93610152211 registrado a RUIZ BARRAZA MARYURIS, no se encuentra registrada en la base de datos de ADRES y SISBEN.

15). EL número de identificación 27619474 registrado a BOHORQUES LIBERLY, corresponde a María Francisca Contreras de Gelves, adulto mayor de la ciudad de Cúcuta,

16). EL número de identificación 49720470 registrado a KAREN MARGARITA MARTÍNEZ ROJANO, se encuentra fuera de la cobertura de beneficios económicos del Estado por tener un puntaje superior al establecido, es decir, 69,45.

17). EL número de identificación 1192808558 registrado a MARÍA JOSÉ CHAVERRA ARRIETA, se encuentra registrada dos veces.

Según el informe de salida de farmacia el pasado 08/marzo/2016 con destino 2000101234 HEAD E.S.E., 1501 citología vaginal entregó 73 implantes ETOGESTREL 68 Mg implante (Implantón) por valor cada uno de \$166.420,00 para un total de \$12.148.660,00 argumentos que para el equipo auditor establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inobservancia del numeral 1 y 2 del artículo 34 y numeral 31 del Art. 48 de la Ley 734 de 2002; y fiscal al tenor del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 en la cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$2.829.000,00).

Lo anterior debido a que el equipo auditor, evidenció que el HEAD ESE., a través del contrato No. 0020 de 2016 adquirió medicamentos anticonceptivos para el programa de atención en planificación familiar en cumplimiento de las actividades de promoción y prevención ofertados por el hospital en mención, donde se relacionó beneficiario cuya identificación no coinciden en la base de datos y la información en el R-FAST facturación a otros prestadores de las beneficiaria fueron registrada posteriormente en noviembre del 2018 y no en la fecha de la prestación del servicio la cual data para la calenda del 2017.


IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 267, Modificado por el Art. 1° del Acto Legislativo No. 4 del 2019, consagró la función pública de control fiscal, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de la Nación; por ende, cuando sus conductas, en forma dolosa o culposa, causen un daño patrimonial al Estado, compete al Órgano de Control respectivo adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal afectada.

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p align="center">RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">AUTO DE APERTURA</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 15

En desarrollo de ese precepto constitucional, la Ley 610 de 2000, regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se tramitará por el procedimiento ordinario que crea esta norma, Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como ocurre en el caso objeto de estudio.

En ese sentido, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 272 Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. y el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. y en las Resoluciones Nos. 111 de 2008 y 095 de 2013, emitidas por la Contraloría Municipal de Valledupar corresponde a este Órgano de Control, el conocimiento, apertura y sustanciación procesal del referido proceso de responsabilidad fiscal, que conforme a la responsabilidad de los servidores públicos, a sus acciones, hechos y omisiones derivados del vínculo laboral, tratándose de personas que ejercen o desarrollan una gestión fiscal, estarían llamados a responder como presuntos responsables fiscales, dándose aplicación a lo consagrado en el artículo 4 y 5 de la Ley 610 así como los artículos 40 y 41 ibídem.

V. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA:

Para efectos del presente proceso se identifica como la entidad afectada a la **E.S.E., HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA**, identificada con el Nit. 824.000.725-0, domiciliada en la carrera 20 No. 43- 63 de Valledupar – Cesar, teléfono 5-824282 ente éste del orden municipal, representada legalmente por el señor JHONYS ROJAS RANGEL, con cedula de ciudadanía No. 18.969.406 en su calidad de Gerente.

VI. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Ahora con relación a los presuntos responsables tenemos a los señores:


- **LEONARDO JOSÉ MAYA AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.731 en su calidad de Gerente del HEAD ESE., para el momento de los hechos, quien reside en el conjunto residencial Villa Ligia en la Manzana G casa 6 de Valledupar y número teléfono 310-6020172
- **MARÍA FERNANDA PINTO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.783.254 en su condición de subdirectora científica, quien reside en la carrera 19D No. 51 Casa 9ª de Valledupar y número teléfono 312-6597359.

VII. VINCULACIÓN DEL GARANTE COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p align="center">RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">AUTO DE APERTURA</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 6 de 15

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sería del caso vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros que respalde la gestión fiscal de los presuntos responsables enunciados anteriormente. Sin embargo, hasta la fecha, no obran en el expediente las pólizas respectivas, razón por la cual este Despacho solicitará el envío de éstas por parte de la entidad estatal afectada.

VII. TRÁMITE PROCESAL:

El día 12 de junio de 2019 mediante el Oficio TRD-1000-04-01-0181, esta Oficina recibió por parte del Despacho del Contralor Municipal de Valledupar, el traslado del Hallazgo Fiscal No. 7 con vigencia 2016 y 2017 como resultado de la auditoría adelantada por esta Contraloría, en las dependencias administrativas del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR**, concretamente se solicitó las evidencias de las actividades realizadas por la E.S.E., HEAD, en el programa de planificación familiar, referente al contrato de N° 0020 de 2016, MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S. En el formato del traslado del hallazgo en mención, el equipo auditor advierte, que mediante oficio de traslado No. TRS-300-40-01-009-039 de fecha 26/04/2018 se solicitó la evidencias de las actividades realizadas por el Hospital Eduardo Arredondo Daza, en el programa de planificación familiar, referente al contrato No. 0020 de 2016 MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S., donde se recibió la información mediante oficio de calenda 31/07/2018 por lo que se procedió en forma selectiva a cruzar la información con la base de datos del SISBEN Y ADRES.


Así mismo, se tiene **LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE NO. 013 DE 2019** aperturada el pasado 02 de septiembre de 2019, donde se pudo evidenciar la irregularidad en el programa de planificación familiar, referente al contrato No. 0020 de 2016 MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S., donde se puede evidenciar si efectivamente se le realizó el procedimiento de implante a 17 mujeres donde según la información suministrada las mismas no aparecen como beneficiarias del SISBEN Y ADRES, aunado que se ordenó su retiro en el año 2017 de los medicamentos y no se cuenta con evidencia que para esa fecha se hayan practicado dichos procedimientos y sus respectivos soportes probatorios, con lo cual el Despacho procede a dictar Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, proceso que se adelantará bajo la modalidad ordinario, se cierra con ello la etapa de indagación preliminar y se incorporara las pruebas practicada en esa etapa preliminar.

VIII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA:

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 7 de 15

Sea lo primer indicar, que de conformidad con la remisión expresa del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el procedimiento ordinario someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal, la cual, define el concepto de daño patrimonial al Estado, así:

“(...).Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.


Para el caso en estudio, se presenta un detrimento al patrimonio del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR**, producto de unos procedimientos médicos realizó el procedimiento de implante a 18 mujeres donde según la información suministrada se ordenó su retiro en el año 2017 y no se cuenta con evidencia que para esa fecha se hayan practicado dichos procedimientos, en el programa de planificación familiar, referente al contrato de N° 0020 de 2016, MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S., dado que del traslado del hallazgo en mención, el equipo auditor advierte, que mediante oficio de traslado No. TRS-300-40-01-009-039 de fecha 26/04/2018 se solicitó la evidencias de las actividades realizadas por el Hospital Eduardo Arredondo Daza, en el programa de Implantación de planificación familiar que una vez se cruzó la información se encontró que 17 de ellas no figuran en los sistemas de información de beneficiarios del Estado a través del SISBEN y el ADRES, aunado que para todos los casos la fecha de atención fue noviembre de 2018 a las 7:42:55 la fecha de financiera es 07 de noviembre de 2018 7:42:55 y fecha de documento 08 de noviembre de 2018^a las 7:41:00 fechas esta que no coinciden con la fecha de salida de farmacia que data 17 de febrero de 2016 hasta el 17 marzo de 2016 y fecha del evento que es de calenda 2017.

Lo anterior, se traduce en un detrimento al erario público por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/c (\$2.829.000,00)**, que corresponde a 17 procedimiento por valor de \$166.420 que son los casos que no figuran en el sistema de información de beneficiarios del Estado y ADRES.

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p align="center">RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">AUTO DE APERTURA</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 8 de 15

No obstante lo anterior, tenemos que a folio 82 del expediente, se presentó un escrito por parte de la empresa social del estado afectada HEAD., firmada JOSÉ LUIS CORZO GUERRA, Profesional Universitario de promoción y mantenimiento de salud, donde manifestó que en el caso de la señora MARÍA JOSÉ CHAVERRA ARRIETA, si bien se le hizo la inserción del implante Subdermico, pero por estar doblemente relacionada **se procedió a consignar la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/c \$229.202 a la cuenta corriente No. 628091977 del hospital multicitado**, como resarcimiento pertinente.

IX. INDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:

El acervo probatorio que sustenta este proveído se encuentra conformado por las pruebas que anteceden el mismo, esto es, la remisión del Hallazgo Fiscal No. 7 de 2018, resultado de la auditoría adelantada por esta Contraloría, en las dependencias administrativas del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR**, por las presuntas irregularidades acaecidas con la ejecución del programa de Implantación de planificación familiar, referente al contrato de N° 0020 de 2016, MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S., y los soportes documentales obtenidos en desarrollo de esa auditoría, así como las obtenidas de la indagación preliminar pruebas éstas que considera el Despacho útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para el curso de este proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que se encuentran estrechamente ligadas con el hecho generador del daño económico, las cuales se discriminan a continuación:

- Informe de Hallazgo No. 07 de 2018 (ver folios 2 – 9).


Un Cd donde en formato PDF se tiene material probatorio del traslado de hallazgos y actividades, el cual contiene:

- Consulta al SISBEN Y ADRES, de las beneficiarias, (16 folios).
- Facturación de otros prestadores consistente en (16 folios).
- Hoja de Vida del Señor Leonardo José Maya Amaya, incluye nombramiento y por medio del cual se da por terminado un cargo y se hace nombramiento por un periodo fijo, acta de posesión y constancia laboral, (10 folios).
- Hoja de vida de María Pinto Sánchez, incluye resolución, acta de posesión, encargo, Decreto 000230 y certificación de Talento Humano del HEAD, consistente en (11 folios).
- Formato de salida de Almacén HEAD, (4 Folios).
- Oficio de fecha 02/05/2018 respuesta HEAD, ordenes de salida de almacén, (1 folio).
- Relación de usuarios HEAD, donde se indican los beneficiarios del programa de planificación familiar, consistente en (1 folio).

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 9 de 15

Las pruebas practicadas en la Indagación Preliminar que se componen de la siguiente manera:

- Acta de Visita especial No. 01 de calenda 17 de septiembre de 2019 practicadas en las instalaciones de la Oficina del HEAD ESE., del Municipio de Valledupar, (ver folios 22).
- Copia del informe de observación donde se transcribe una a una de las personas que no figuran como beneficiarias del Estado Adres y Sisben, por distintos motivos (ver folios 25 a 28).
- Copia del informe de observación donde se aportan el Listado de Información de ADRES, SISBÉN y facturación de cada una de las personas señaladas de ser señaladas como beneficiaria de os programa de Implante de Planificación Familiar a cargo del Estado, (ver folios 29 a 79).
- Escrito por parte de la empresa social del estado afectada HEAD., firmada JOSÉ LUIS CORZO GUERRA, Profesional Universitario de promoción y mantenimiento de salud, donde manifestó que en el caso de la señora MARÍA JOSÉ CHAVERRA ARRIETA, si bien se le hizo la inserción del implante Subdermico, pero por estar doblemente relacionada **se procedió a consignar la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/c \$229.202 a la cuenta corriente No. 628091977 del hospital multicitada** (ver Folios 80 a 83).

En primer lugar, el Despacho considera que el material probatorio relacionado en precedencia, se ordenó, practicó y aportó en debida, y legal forma, ya que fue producto de una actuación administrativa especial, bajo las premisas de los principios generales de la prueba (necesidad, eficacia, unidad, publicidad, intermediación y concentración) guardando sobre todo el respeto al debido proceso.

Ahora, para que esta Oficina acogiera dichas pruebas y las mismas se revistieran de vocación probatoria dentro de las presentes diligencias, se observaron los requisitos que la rigen: conducencia, pertinencia y utilidad.


X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La responsabilidad fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, realice o contribuya a la producción de un daño al patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa, y opera dentro de unos parámetros determinados, precios, establecido, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, Modificado por el Art. 1° del Acto Legislativo No. 4 del 2019 como una de las atribuciones del

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 10 de 15

Contralor General de la Republica, el determinar la responsabilidad que se derive de la gestión Fiscal.

Es sabido que en materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con este, puede estar concebida en la Ley, Contrato Manual de Funciones o reglamento entre otros.

El detrimento que se causa al patrimonio público por sus actos u omisiones, en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de Ley 610/2000), debe ser consecuencia de una gestión anti económica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores en la función administrativa contemplados entres otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo de la Ley 1437 del 2011 (CPACA), y la gestión fiscal (Art. 3 de la Ley 610 del 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizado en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental, (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicios, a los interese patrimoniales del estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.


De acuerdo con los conceptos anteriores de responsabilidad fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del auto que apertura el proceso de responsabilidad fiscal, este debe tener como base de fundamentación dos (2) elementos importantes, cuales son: **la existencia de daño al patrimonio público y los posibles autores**, y en caso de marras tenemos como posibles autores a los señores LEONARDO JOSÉ MAYA ANAYA y MARÍA FERNANDA PINTO SÁNCHEZ, quienes fungían como Gerente del Hospital Eduardo Arredondo Daza y Subdirectora Científica respectivamente, que en órbita de su gestión fiscal causaron o realizaron el daño patrimonial Estatal.

Desde esta perspectiva, observa el Despacho, que la actividad desempeñadas por los señores LEONARDO JOSÉ MAYA ANAYA y MARÍA FERNANDA PINTO SÁNCHEZ, quienes fungían como Gerente del Hospital Eduardo Arredondo Daza y Subdirectora Científica respectivamente, corresponde sin lugar a dudas, al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, toda vez que ocupaban los cargos asignados para la supervisión del programa de inserción de Implantación de planificación familiar, referente al contrato No. 0020 de 2016 MEDICAL ELECTRONIC D.M. S.A.S., y es precisamente allí donde se presenta la inconsistencia que apareja el detrimento fiscal, avizorado por la auditoria antes citada.

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 11 de 15

Ahora de conformidad a lo establecido en la Ley 734 de 2002 se señala dentro de los deberes de lo servidores públicos entre otros:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Es claro que por mandato constitucional y legal, se busca que la administración pública no solamente debe estar organizada de manera estructural, sino que debe tener uno controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos, ideando mecanismos tendientes a la protección, conservación de sus activos. Es por ello, que se ha establecido que todas las entidades estatales, institución u organismo público debe implementar los controles internos para impedir o minimizar los riesgos sobre sus bienes, por lo que para el efecto dichos órganos deben establecer sus propios manuales de procedimientos e implementar los procedimientos necesarios para su recuperación en caso de pérdida por cualquier modalidad.


En consecuencia, se puede determinar con las pruebas allegadas al proceso, que la conducta reprochable desplegada por los señores **LEONARDO JOSÉ MAYA ANAYA**, en su calidad de gerente del Hospital Eduardo Arredondo Daza de Valledupar y **MARÍA FERNANDA PINTO SÁNCHEZ**, en su condición de **Subdirectora Científica del hospital arriba citado**, para la época de los hechos, radica en que del programa de Implantación de planificación familiar que una vez se cruzó la información se encontró que 17 de ellas no figuran en los sistemas de información de beneficiarios del Estado y el ADRES, por lo que no eran beneficiario de dichos procedimientos médicos amén de que el mismo fue realizado en noviembre del 2018 cuando se registró que el mismo se colocaron supuestamente en para mayo de 2017.

De lo anterior se desprende, que el Gerente y Subdirector Científico, del Hospital Eduardo Arredondo Daza del Municipio de Valledupar, para la época en que

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 12 de 15

ocurrieron los hechos, presto el programa a unas personas que no solamente no figuran en los sistemas de información de beneficiarios del Estado y el ADRES, por lo que no eran beneficiario de dichos procedimiento médicos; sino que además, dicho procedimiento da cuenta de haberse realizado en la calenda de noviembre del 2018 cuando se registró que el mismo se colocaron o practicaron supuestamente en para mayo de 2017 así mismo verificándose la orden de salida de almacén de dichos productos.

Siendo así, encuentra este Despacho, que los fundamentos fácticos que sustentan el presente proveído, se encuentran debidamente acreditados, toda vez que, evidentemente se observa un detrimento patrimonial al erario público, por las irregularidades evidenciadas en la inserción del programa de Implantación de planificación familiar que una vez se cruzó la información se encontró que 17 de ellas no figuran en los sistemas de información de beneficiarios del Estado y el ADRES, por lo que no eran beneficiario de dichos procedimiento médicos amén de que el mismo fue realizado en noviembre del 2018 cuando se registró que el mismo se colocaron supuestamente en para mayo de 2017.

En ese orden de ideas, previo análisis individual, y posteriormente en conjunto, de conformidad con los principios rectores del derecho probatorio y sana crítica, se deduce que existen los presupuestos legales para **Aperturar La Responsabilidad Fiscal**, en contra de los presuntos responsables fiscales multicitado y consecuentemente con ello, **se cerrará la indagación preliminar No. 013 de 2019** adelanta dentro de la cusa de la referencia.

XI. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.


Tal como se explicó en precedencia, en el presente caso, se avizora un detrimento patrimonial por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.599.798,00)**, lo cual corresponde al incumplimiento en la ejecución del programa de inserción de Implantación de planificación familiar, llevado a cabo por el **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR, a los BENEFICIARIOS DEL ESTADO, por ser parte del SISBEN, ADRES.**

No debe perderse de vista, que el daño debe ser real concreto y en el libelo reposa escrito por parte de la empresa social del estado afectada HEAD., firmada JOSÉ LUIS CORZO GUERRA, Profesional Universitario de promoción y mantenimiento de salud, donde manifestó que en el caso de la señora MARÍA JOSÉ CHAVERRA ARRIETA, si bien se le hizo la inserción del implante Subdermico, pero por estar doblemente relacionada **se procedió a consignar la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/c \$229.202 a la cuenta**

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p align="center">RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">AUTO DE APERTURA</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 13 de 15

corriente No. 628091977 del hospital multicitada (ver Folios 80 a 83), por lo que el daño se estimó en la cuantía arriaba estimada y no en la suma de dos millones ochocientos veintinueve mil pesos M/c (\$2.829.000) como lo observo la auditoria en su momento.

XII. MEDIOS DE PRUEBAS A PRACTICAR.


Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el proceso, estos son, los enunciados en precedencia en el acápite de **“INDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS”**.
2. Solicitar al gerente del o representante legal del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE, DE VALLEDUPAR**, se expidan con destino a esta Oficina, copias de las pólizas que garantizaban la gestión fiscal del hospital en mención con vigencia 2016, 2017, y 2018
3. Solicitar al gerente del o representante legal del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE, DE VALLEDUPAR**, se expidan con destino a esta Oficina, copias y del manual de funciones vigente para la época.
4. Solicitar al **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE, DE VALLEDUPAR**, se expida con destino a esta Oficina, certificación laboral en la que indique tiempo laborado y última dirección de notificación personal de quienes ejercieron los cargos de como Gerente del Hospital Eduardo Arredondo Daza y Subdirectora Científica en la vigencia 2016, 2017 y 2018.
5. Solicitar al **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE, DE VALLEDUPAR**, se expida con destino a esta Oficina Copia completa de la historia clínica de cada una de las 17 personas relacionada en el cuadro de antecedentes y fundamentos de derecho, de esta actuación, guardando la respectiva reserva legal, donde este la constancia de la consulta y/o recetario medido donde se le ordeno el tratamiento de Planificación familiar, así como la constancia de la realización del procedimiento medico atrás referido.
6. Solicitar al **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE, DE VALLEDUPAR**, se expida con destino a esta Oficina Copia del contrato No. 0020 de de 2016, MEDICAL ELECTRONIC D.M S.A.S., entre el Hospital multicitado y la S.A.S., antes mencionada.
7. Además de las anteriores, las que se decreten en el trascurso del proceso, y las que se consideren, indispensables, pertinentes, conducentes y útiles que

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	<p align="center">RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">AUTO DE APERTURA</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 14 de 15

faciliten el esclarecimiento de los hechos y las que se desprendan de la dinámica procesal.

XIII. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES:

En virtud de lo consagrado en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, este Despacho ordenará la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual, se expedirán los requerimientos de información a las autoridades competentes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntos responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: CERRARA la Indagación Preliminar No. 013 del 2019 conforme a la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ABRIR el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **230 de 2020** el cual se adelantará bajo la modalidad ordinaria, contra los señores **LEONARDO JOSÉ MAYA AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.731 y **MARÍA FERNANDA PINTO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.783.254, adelantado por presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE DE VALLEDUPAR**, cuyo representante legal es el señor **JHONYS ROJAS RANGEL**, o quien corresponda, para la fecha de expedición del presente proveído.


TERCERO: VINCULAR formalmente dentro del presente proceso, como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **LEONARDO JOSÉ MAYA AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.011.731 en su calidad de Gerente para el momento de los hechos del HEAD ESE., quien reside en el conjunto residencial Villa Ligia en la Manzana G casa 6 de Valledupar y número teléfono 310-6020172
- **MARÍA FERNANDA PINTO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.783.254 en su condición de Subdirectora Científica, para la época de los hechos quien reside en la carrera 19D No. 51 Casa 9ª de Valledupar y número teléfono 312-6597359.

Control fiscal Veraz y Oportuno!

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA	VIGENCIA: 24/11/16
		VERSION: 03
		Página 15 de 15

CUARTO: Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el proceso, estos son, el Hallazgo Fiscal No. 07 y sus anexos, que sirvieron como insumo para adelantar la investigación respectiva, y la documentación obtenida en desarrollo de la Indagación Preliminar No. 013 del 2019 que antecede, relacionada en precedencia en el acápite de “**INDICACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS**”.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas reseñadas en el respectivo acápite. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: Notificar este proveído personalmente, a los presuntos responsables fiscales, con el fin que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

SÉPTIMO: Ordenar la investigación de los bienes de los presuntos responsables fiscales, expidiéndose los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

OCTAVO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 230 - 2020 solicitándole su oportuna colaboración institucional para adelantar la investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALBERTO TEJEDA MEZA
Jefe Oficina Responsabilidad Fiscal

Contraloría Municipal De Valledupar Oficina de Responsabilidad Fiscal NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por Estado No. _____ de fecha _____ Secretaria
--

Proyectó: Angel P. Abogado Contratista	Revisó: Miguel Tejeda Meza Jefe de Ofi. Responsabilidad Fiscal	Aprobó: Miguel Tejeda Meza Jefe de Ofi. Responsabilidad Fiscal
---	---	---